
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES, se les notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ.

JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO Y JOSE LUIS MARINA CORTES.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1093/2017, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; por lo que se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES que existe DENUNCIA RELATIVA AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete JOSE LUIS QUINTOS DE LA O denunció la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. II.- La cual fue admitida tramite en el auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, girando diversos oficios y ordenando la búsqueda de JIMENA, REGINA, Y JOSE LUIS todos de apellidos MARINA PRIMO.

Por tanto se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO y JOSE LUIS MARINA CORTES que cuentan con un plazo de TREINTA DIAS HABLES para que se apersonen en la presente sucesión a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, para atender los derechos hereditarios que se le pudieran corresponder, debiendo exhibir, la documental pública idónea con la que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se les tendrá por apersonados a la presente sucesión y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda, así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente de las colonias Xocotlán, y Centro de Texcoco México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación del Municipio de Texcoco y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de edictos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente a los VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EDUARDO JIMENEZ BACA.

Validación.- Fecha de acuerdo: ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre: EDUARDO JIMENEZ BACA.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

1575.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

SR. CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ.

El denunciante SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE DE APELLIDOS DE LA SANCHA LÓPEZ, ha denunciado ante este Juzgado, bajo el número del expediente 856/2020, por su propio derecho LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que con fecha catorce de agosto del año dos mil veinte fallece FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en cerrada Juan Diego 88, colonia Santa María Tulpetlac, C.P. 55400, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LA SEÑORA SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA contrajo matrimonio con el de cuyos, bajo el régimen de sociedad conyugal de esta relación procreo a CARLOS, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE todos de apellidos DE LA SANCHA LÓPEZ, lo que se pretende es ubicar al señor CARLOS DE LA SANCHA LOPEZ, quien es hermano de los denunciantes, quien tuvo su último domicilio en: CALLE CUAUHEMOC 3, COLONIA HUEYOTENCOTL, C.P. 55749 EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con motivo de notificarlo de la presente sucesión. Y con las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procédase a notificar la radicación del juicio a CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la presunta heredera, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, apercibida que de no desahogar la

vista por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Asimismo prevéngaseles a fin de que señalen domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos México, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de los dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el nueve de febrero del dos mil veintidós.-----DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, que ordena la publicación de fecha dieciocho de enero del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 09 DE FEBRERO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

404-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 137/2020, MÓNICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, demandando de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ, las siguientes prestaciones: "... A. La declaración que ha operado a favor de la suscrita MÓNICA EDITH LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 23 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 22; AL SUR en 20.00 metros con Lote 24; AL ORIENTE en 8.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 8.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 160.00 metros cuadrados. B. Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble identificado en la prestación marcada con los inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre de la suscrita. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad...". Con los siguientes hechos: "... 1 Que Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. es quien aparece como propietario del lote de terreno según certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2 En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece MONICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ en mi carácter de compradora y JUAN ORTEGA CHAVEZ ALBACEA en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa sobre el lote de terreno. 3 Las partes pactaron como precio total la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). 4 El precio total pactado fue pagado en su totalidad por la suscrita el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece al momento de firmar el contrato. 5 JUAN ORTEGA CHAVEZ, me otorgó la posesión física del inmueble materia del juicio a título de propiedad al momento de la celebración y firma del contrato. 6 No pasa desapercibido que aun aparece una anotación preventiva sobre el aseguramiento del inmueble y no le impide a la suscrita ejercitar mi derecho real sobre dicho inmueble. 7 Que a la fecha detento la posesión de dicho inmueble de buena fe a título de propietario en forma continua, pública y pacífica desde el día treinta y uno de marzo de dos mil trece la cual se encuentra fundada a justo título... ".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (17) diecisiete días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós.- Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

405-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a veinticuatro de enero del dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas sus manifestaciones.- Con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vistas las constancias de autos para, que tengan verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA APLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'781,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DOCTOR SAÚL YÁÑEZ SOTELO, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 21 de febrero del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.
1753.- 24 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1239/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IRMA ABIGAIL GARCÍA TENORIO solicitando el divorcio de RICARDO MORENO FLORES.

En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora Irma Abigail García Tenorio presentó solicitud de divorcio Incausado solicitando el divorcio de su aún cónyuge Ricardo Moreno Flores. Así mismo solicito como medida provisional Pensión Alimenticia para sus menores hijos D.V.M.G. y R.E.M.G.. Mediante acuerdo de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admite a trámite la solicitud de divorcio y se ordena notificar, citar y correr traslado a Ricardo Moreno Flores, otorgándole medidas provisionales de Guarda y Custodia de los menores a favor de su progenitora y como pensión alimenticia un día de salario mínimo vigente, a cargo del progenitor y a favor de los menores hijos. El día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la notificadora Adscrita se constituyó en el domicilio del cónyuge a citar, manifestando la persona que atendió la diligencia que la persona buscada ya no vivía en ese domicilio. Por lo que se giraron oficios de búsqueda y localización sin encontrar dato alguno. Ignorándose el domicilio actual de RICARDO MORENO FLORES, se ordenó dar vista por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación a efecto de que comparezca a este Juzgado a ser emplazado.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1788.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente anterior 1384/2017 del Juzgado Quinto Civil de Nezhualcáyotl, con residencia en la Paz, México, actualmente se radicó con el número 2017/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO CERVANTES FLORES, en contra de JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ. En el Juzgado

Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por ANTONIO CERVANTES FLORES, y por auto del doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a los enjuiciados JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La sentencia judicial definitiva ejecutoriada de que ha procedido JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ EN LOTE 18 Y 19 EL CUAL CUENTAN AMBOS LOTES CON UN SOLO FOLIO REAL ELECTRÓNICO PARA LOS DOS LOTES, MANZANA 154, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE LOS REYES" MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, por el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo el volumen 1, partida 435, libro 1º, sección primera, de fecha 15 de octubre de 1974 a favor de la C. MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, y el cual consta para efectos de mayor identificación de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 25.00 METROS CON LOTE DIEZ Y SIETE, AL SUR; 25.00 METROS CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AVENIDA ANDRÉS MILINA, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO Y NUEVE, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, y se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y administrativas, basándose en los siguientes HECHOS: "es el caso que siendo los 29 días del mes de junio del año 1981, celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSE VARELA ROIS, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de \$120,000.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se pagó a la firma del contrato y desde ese momento me fue entregada la posesión física, jurídica y material, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpidamente por más de treinta y cinco años.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de febrero de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1790.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1015/2021, ANDREA DE LA LUZ AYALA, en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE SANCHEZ GALAN MEDINA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REINVIDICATORIA, en razón de que las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de los demandados Fabiola Sánchez Galán Medina y Germán Gómez López; háganseles el emplazamiento ordenado en auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta de este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda Calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Rancho La Providencia antes Manuel Corripio Rivera. Al Sur: 26.50 metros colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Oriente: 12.00 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 12.00 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados.

Otro terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina, anteriormente con Ma. de la Luz Medina Garduño. Al Sur: 26.50 metros colinda Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; Al Oriente: 17.15 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 17.15 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 454.47 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el once de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1791.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA.

En cumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de Enero del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en fecha 17 diecisiete de abril del año 2017, LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 505/2017, PROMOVIDO POR KARINA BAHENA MARTINEZ EN CONTRA DE JAIME SANDOVAL GONZÁLEZ, a quien se le demanda entre otras prestaciones: A).- La fijación aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a que tienen derecho nuestros menores hijos de nombres SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA en un porcentaje que su señoría tenga a bien señalar. B).- El pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado, desde el momento en que este dejó de cumplir con su obligación, según lo narrado en el capítulo de hechos. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1793.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PAULA GONZALEZ DE ALVARADO; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 145/2021 promovido por JULIO CESAR SALAZAR RODRIGUEZ en contra de PAULA GONZALEZ DE ALVARADO por auto de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por autos de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós se ordena emplazar a PAULA GONZALEZ DE ALVARADO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado: COLONIA PRIZO, UBICADO EN MANZANA 10, LOTE 21, COLONIA PRIZO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con superficie total de 120.00 metros cuadrados: En consecuencia, PAULA GONZALEZ DE ALVARADO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1794.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LIDIA DIAZ URBINA; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente anterior 188/2021 radicado al número nuevo 28099/2022 promovido por RAMON RAZO RANGEL en contra de LIDIA DIAZ URBINA por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, se ordena emplazar a LIDIA DIAZ URBINA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración por sentencia definitiva en el sentido que ha operado la USUCAPION a mi favor; por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y el haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en: CALLE DE LA MANZANA 110, LOTE 6-A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE GOB. JOSE LUIS SOLORZANO con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 40 m con

lote 6 de la misma manzana; AL SUR 40 m con lote 7 de la misma manzana, AL ORIENTE 6.25 m con calle actualmente Gob. José Luis Solórzano, AL PONIENTE 6.50 m con lote 27 de la misma manzana; la inscripción a mi favor de la sentencia definitiva y cause ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, En consecuencia, LIDIA DIAZ URBINA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO que se dicta en Toluca, México y periódico de mayor circulación amplia en esta ciudad; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1795.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ.

En el expediente número 1583/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por ANGELA PACHECO UGALDE, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el hoy demandado y la suscrita firmaron acta de matrimonio en el Municipio de la Loma Acambay Estdo de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE y MARCO ANTONIO de apellidos ISAIAS PACHECO, en la actualidad cuentan con la edad de treinta y uno y veintiocho años respectivamente, como lo acredito con las acta de nacimiento en copia certificada acompaña a esta solicitud como Anexo a la presente. 3. Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, se adquirió un terreno ubicado en Localidad los Toriles, Loc. Los Toriles C.P. 50356 Acambay Estado de México, domicilio en el que habitaron hasta que por sus infidelidades y agresiones se tuvo que salir de la casa: Se hace saber al citado que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138. 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, si el citado no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el once de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1797.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA S.A. Y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Se hace saber que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR, promueve en la vía juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 364/2021, en contra de: ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR SE A CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto al inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). B) LA CANCELACIÓN Y/O LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepantla actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de CONSTRUCTORA TULPA, S.A., inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico (FRE) 00342565, C.- SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del inmueble descrito en el inciso A)., BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en fecha (11) once de Noviembre del dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR adquirió el carácter de comprador mediante contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su Representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, del bien inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA

VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) 2.- Celebrando contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito con anterioridad, el cual se liquidó en su totalidad. 3.- La empresa LA ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor a la firma de dicho acto jurídico hizo entrega de la posesión física, material y jurídica del inmueble referido. 4.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la moral CONSTRUCTORA TULPA, S.A. Lo que se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00342565, del inmueble referido en líneas que anteceden. 5.- AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR tiene la posesión del inmueble referido con calidad de dueño, porque desde que lo adquirió ha realizado los pagos de servicios, le ha hecho modificaciones, reparaciones y le ha dado mantenimiento, por más de cinco años, desde el año 2010, 6.- Desde el (11) de Noviembre del año dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR en calidad de propietario ha venido poseyendo el inmueble referido de forma, pacífica, pública, continua y de buena fe lo que les consta a los C.C. ROCIO ELIZABETH LEDEZMA SAN JUAN, MA. AMPARO LEDEZMA MARTÍNEZ y AGUSTIN ISMAEL ROSALES LEDEZMA. 7.- Que a efecto de fijar la competencia territorial refiere que el inmueble descrito con anterioridad en el municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 8.- Con base a lo anterior AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR demanda a las empresas ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. toda vez que el primero de los mencionados fue quien le vendió el inmueble y con quien suscribió el documento base de la acción y el segundo de ellos es quien aparece como propietario ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA y de quien la empresa moral ROMANA, S.A. adquirió el inmueble referido en líneas que anteceden.

Por medio de auto de fecha siete de Marzo del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico el "Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del *plazo* de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintidós 22 de marzo del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (07) siete de Marzo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

1805.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 536/1994.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VELASCO VAZQUEZ EMIR HORACIO en contra de RODOLFO RENE MURGA AQUINO Y ROMANA NAVA ROBLES DE MURGA, expediente 536/1994. El Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el inmueble identificado como: "DOS TERRENOS UBICADOS EN DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO AMANALCO, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIES DE 10,389 M2 Y 9,484 M2 RESPECTIVAMENTE". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. En la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,771,200.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. -----DOS FIRMAS-----

En la Ciudad de México a 24 de agosto del 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

1938.- 30 marzo, 5 y 18 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 446/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO:

SENTENCIA DEFINITIVA**COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.**

V I S T O el expediente **446/2021**, relativo a **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, promovido por la parte actora y progenitora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, respecto de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno 2021, la actora solicitó la declaración de ausencia de su hija.

Admitida la instancia, se emitieron las medidas provisionales y cautelares correspondientes, se ordenó la publicación de edictos pertinentes, se citó a la persona solicitante, así como a las instituciones y dependencias correspondientes.

Tramitado en todas sus fases el presente procedimiento, se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O**COMPETENCIA.**

Este Juzgado resulta competente para conocer del presente procedimiento en términos del artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues la parte actora afirma que el último domicilio de su hija desaparecida se ubicó en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

ANTECEDENTES.

La instancia fue admitida conforme a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues como documento base de la acción se exhibieron las documentales consistentes en:

- Copia certificada de carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia el Ministerio Público sede Cuautitlán, México.
- Copias certificadas de toca de apelación **330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

Luego entonces podemos concluir que del contenido de las copias certificadas de la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; adminiculada con las copias certificadas del **toca 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, radicada en el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento citado emitiendo condena a una persona física al quedar evidenciado que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** fue vista por última vez el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, **sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero**, pues si bien se condena a quien se consideró responsable también es cierto que a la fecha de inicio del presente procedimiento, así como la fecha en que se actúa no se cuenta con ningún dato de localización. A dichas documentales se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 2.356 y 2.359 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiéndose que de las mismas se deduce la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, a partir del día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, tal como consta en la denuncia presentada por la progenitora y considerado en la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resolución que fue confirmada por los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada elaboración de edictos, los cuales fueron publicados en Boletín Judicial y Gaceta de Gobierno, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, como se acredita con los anexos que se acompañaron a la promoción 10760/2021, consistentes en publicaciones mencionadas en fechas trece, diecinueve y veinticinco, todos del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021. Asimismo, se ordenó dicha publicación en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento como consta en la promoción 7403/2021 de fecha nueve 09 de julio del año en curso y los anexos que se acompañaron, de los cuales se desprende que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, aún se encuentra pendiente por localizar. También obra en autos la promoción 8141/2021 de fecha cinco 05 de agosto de dos mil veintiuno, suscrita por el Director de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, unidad jurídica, informando la publicación de edicto ordenado en la página de esa comisión y puede ser consultado en el enlace que en dicha promoción se indica. Así, del análisis de las constancias procesales descritas, a las cuales se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, según la naturaleza de los hechos, conforme a las pruebas ofrecidas por la promovente, examinadas tanto en lo individual como en su conjunto por su enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se advierte que la pretensión deducida resulta procedente, en razón de las siguientes consideraciones. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, pone en ejercicio la maquinaria jurisdiccional de éste Tribunal, solicitando la **declaración especial de ausencia**

de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sustentada esencialmente en el hecho consistente que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis la ausente se encontraba en las inmediaciones de la plaza comercial denominada como Plaza Zentralia, ubicada en avenida José López Portillo a la altura de la Magdalena Huazachitla, San Francisco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en compañía de su pareja sentimental, siendo esta la última ocasión en que fue vista. La accionante señala que en fecha catorce 14 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, inició la denuncia penal en contra de quien resulte responsable, bajo el número de carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con sede en Cuautitlán, Estado de México. Luego, del contenido de las copias certificadas de la **carpeta de investigación número ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; adminiculada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia al quedar evidenciada la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, quien fue vista por última vez por su progenitora el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero**; imponiendo a quien se consideró responsable una pena de prisión de cincuenta y seis 56 años, entre otras penas y medidas de seguridad por el delito de Desaparición Forzada cometido en agravio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; sin que a la fecha en que se actúa se cuente con algún dato de su localización. Hecho que se corrobora del contenido de las copias certificadas del expediente único de búsqueda con número **COBUPEM/LLD/00783/2016**, relacionado con la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, e **informe rendido por la Doctora en Derecho MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de México**, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** aún se encuentra pendiente de localizar y que se continúan realizando acciones de búsqueda correspondientes hasta su localización. Medios de prueba que permiten tener por justificado el desconocimiento de la ubicación y paradero de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, quien **fue vista por última vez por su progenitora MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ HURTADO, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, **sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero**, pese a los intentos de localización de la misma por diversas instituciones. Incluso, durante la tramitación del procedimiento, se ordenó la publicación de edictos para el llamamiento de cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de la última publicación de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, sin tener noticia de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada; en consecuencia, el Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado, emitió la certificación correspondiente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, 21 y 22 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, resulta procedente tener por cierta la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016, presumiendo ante todo que se encuentra con vida, como lo ordena el artículo 6 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Transcurrido el plazo de quince días a partir de la última publicación de edictos, sin tener noticias de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, ni advertir oposición alguna de persona interesada, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno se celebró la audiencia que indican los artículos 19 de la citada ley; 3.1 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procediendo así a la emisión de la sentencia de fondo que en derecho corresponde.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en sus artículos 2, 5, fracciones V y XI, y 12, establecen sustancialmente lo siguiente:

Artículo 2

V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentra una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XI. Persona desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, ?"

Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 12.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que se ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares.

De dichos artículos y conforme a los artículos 18, 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se desprende que deben acreditarse como elementos constitutivos de la solicitud que nos ocupa:

- I. SOLICITUD de alguna de las personas que menciona el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- II. Que hayan transcurrido los quince días naturales a partir de la última publicación del edicto.
- III. Que no se tenga noticia de la persona desaparecida.

Por lo que hace al primer elemento constitutivo de la acción encontramos que la solicitud la realiza la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de madre de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, parentesco que se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento número 28, dos, ocho, Libro uno 1 uno, Oficialía dos 2, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fecha de registro de nacimiento doce 12 de diciembre de mil novecientos noventa y seis 1996 y en la que se hace constar como nombre de los progenitores a **J. FÉLIX ESCOBEDO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, documental a la que se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, deduciendo así la calidad de familiar en línea recta, en primer grado, ascendente que tiene la solicitante, respecto a la persona desaparecida. De igual forma, se tiene por demostrado que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, procreó a la infante de iniciales J. X. E. H., quien a la fecha cuenta con la edad de nueve 9 años, en atención a que su fecha de nacimiento corresponde al diecisiete 17 de julio de dos mil doce 2012, tal como se desprende del acta de nacimiento número 00987 (cero, cero, nueve, ocho, siete), libro cinco 5, Oficialía cuatro 4, localidad Villa de las Flores, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Por lo que hace al segundo elemento constitutivo, consistente en que haya transcurrido el plazo de quince días que indica el artículo 19 de la misma ley mencionada, también se estima acreditado con las documentales públicas descritas en el considerando que preceden, a las cuales se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiendo que la última citación a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, se realizó en fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, por lo que a la fecha ha transcurrido el plazo mencionado. El tercer elemento constitutivo, consistente en que no se haya tenido noticia de la persona desaparecida, también se acredita conforme al artículo 19 de la misma ley mencionada, con las documentales públicas, que integran el expediente en que se actúa, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, sin que se desprenda noticia alguna de la desaparecida **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

EFFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Atendiendo a la procedencia de la declaración de ausencia solicitada por la progenitora deben establecerse los efectos generales de dicha declaración y que son los siguientes:

1. Se reconoce judicial y civilmente la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** desde el día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, fecha que ha sido precisada como ocurrida su desaparición, como consta en la denuncia que motivó la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; administrada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

2. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de ausente por desaparición, pertenece a un grupo vulnerable, cuya personalidad jurídica debe continuar a fin de defender sus bienes y derechos, preservando a la vez sus derechos fundamentales como justiciable sujeta al fenómeno pernicioso de desaparición forzada, para lo cual se nombra como su representante legal a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, su progenitora, hoy parte actora, quien una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá manifestarse en cuanto a la aceptación y protesta de cargo conferido, o bien proponer persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

3. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones III y IV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.201, 4.202, 4.203, 4.204 y 4.228 del Código Civil vigente en el Estado de México, se decreta a cargo de la abuela materna, hoy parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** el ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia de la niña de iniciales J. X. E. H., nieta de la actora e hija de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, atendiendo al parentesco en línea recta y segundo grado existente entre abuela y nieta mencionadas, esto sin que la progenitora de la niña pierda ni quede suspendida en el ejercicio de la patria potestad de la infante.

4. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones V y VI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá inventariar todos y cada uno de los bienes propiedad de su representada, **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, incluidos los adquiridos a través de crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o bien crédito hipotecario, si lo hubiere, solicitándole que en la medida de lo posible dé cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2.100 fracciones I y II, del Código Adjetivo invocado, acompañando los documentos que acredite dicha propiedad o bien pronunciarse conforme al artículo 1.102 del Código Procesal, indicando el lugar en que se encuentren los originales a fin de que la autoridad judicial ordene la expedición gratuita de copia certificada de los mismos, procurando el acceso al patrimonio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. En caso de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.; asimismo, durante el encargo, la representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

5. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, 20 fracciones VII y VIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.1 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 5.8 y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá proporcionar el nombre y domicilio correcto de la fuente laboral en la que se desempeña **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, así como la institución de salud a la cual se encuentra afiliada, con la finalidad de que los representantes legales y/o jefes del departamento de Recursos Humanos de dichas personas morales y/o dependencias, a fin de remitir de inmediato oficio haciendo de su conocimiento que, en respeto de los derechos laborales de la trabajadora **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** le sean entregados todos y cada uno de los beneficios y atención que corresponden a su hija, la niña de iniciales **J. X. E. H.** No pasa inadvertido que en autos la parte actora señala que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** trabaja para la empresa **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, registrada con el número de seguridad social **64159664743**, lo que se corrobora con la **copia simple exhibida del comprobante de percepciones, de fecha de pago veintinueve 29 de septiembre de dos mil dieciséis 2016, emitido por la empresa BIMBO S.A. DE C.V. a nombre de ESCOBEDO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE**, con Registro Federal de Contribuyentes **EOHG9612127H0** y clave del Instituto Mexicano del Seguro Social con clave **64159664743**, lo que conlleva a considerar una presunción humana en favor de la persona desaparecida respecto de los derechos laborales y de seguridad social que le asisten, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.293, 1.294, 1.297, 1.356 y 1.359, del código de procedimientos civiles, se tiene a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México**, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** en su calidad de desaparecida así como a sus familiares, en especial a su hija, la niña de iniciales **J. X. E. H.** Para los efectos mencionados deberá considerarse a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** con vida y:

- En situación de permiso sin goce de sueldo, y si fuere localizada con vida, el patrón deberá reinstalarla en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición, medida que perdurará hasta por cinco años.
- Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; pero si por el contrario fuere localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.
- Se ordena la suspensión de los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda.
- A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; por lo que, en mérito de ello, debe permitirse a la menor de edad **de iniciales J. X. E. H. hija de la persona desaparecida**, gozar de todos los beneficios aplicables al régimen de seguridad al que tenía derecho la ausente, derivado de su relación laboral con la empresa **BIMBO S.A. DE C.V.**, por lo que **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, como representante legal de la desaparecida y cuidadora judicial de la infante, deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.
- Deberán observarse en general, todas aquellas acciones y medidas que determinen las autoridades competentes.

Dichas medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona desaparecida, salvo la primera de las mencionadas cuya temporalidad ha sido mencionada, salvo que la Persona Desaparecida labore para el servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, en cuyo caso la declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

6. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, IX y XI, 20 fracciones IX y X de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, se ordena la suspensión y se suspenden todos y cada uno de los judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos existentes en contra de los derechos y bienes; correspondientes a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; en cuyo favor también se determina la inexigibilidad y/o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a su cargo incluidas las derivadas de adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

7. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, se faculta a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, en su calidad de representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio ésta última.

8. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XII Y XIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, debe indicarse que el autos no existe constancia alguna en el sentido de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, haya contraído matrimonio, razón por la cual no se hace pronunciamiento alguno respecto a la disolución del mismo o bien del régimen patrimonial alguno.

9. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XIV y XV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, así mismo deberá emitirse toda providencia, resolución o determinación que resulte necesaria a fin de proveer todo tipo de medidas apropiadas que resulten necesarias y útiles para salvaguardar los derechos **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y su círculo familiar y afectivo, en el que se incluye a su hija la niña de iniciales **J. X. E. H.** y a su madre, hoy actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

10. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 7.767, 7.771 del Código Civil vigente en el Estado de México, se nombra a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio y bienes de ésta última; deberá también actuar, conforme a las reglas de un albacea, evitando y promoviendo lo necesario a fin de que esta autoridad o cualquier otra emita las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, o de la niña de iniciales **J. X. E. H. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este Órgano Jurisdiccional que ha emitido la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares. En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, en el expediente en que se actúa.

Durante su encargo, la actora en su carácter de representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos. Con fundamento en los artículos 1.2, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para su desempeño. Debe indicarse que conforme al artículo 25 de la Ley para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, el cargo de representante legal acaba: Con la localización con vida de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal; Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

PUBLICACIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia de decretada en la presente resolución:

- **Se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**
- **Se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal.**
- **Se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas.**

Lo anterior en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y en forma gratuita, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad. Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Registro digital: 2023815. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 36/2021 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS.

Hechos: En la ciudad de Veracruz se realizaron operativos en los que desapareció un grupo de personas, entre ellas, un adolescente de 16 años quien se encontraba en su lugar de trabajo cuando llegó un grupo de policías y civiles, informaron a su empleador de su detención y se lo llevaron en una camioneta. Desde ese momento se desconoce su paradero. Cuando su madre

supo de esos hechos, acudió a diversas unidades para obtener información sobre su hijo. Por la falta de noticias, denunció, ante el Ministerio Público, su desaparición. Se inició la averiguación previa por el delito de privación de la libertad física, que se acumuló al resto de las averiguaciones iniciadas por hechos similares. Los familiares de las personas desaparecidas, por la falta de resultados en la indagatoria a cargo del Ministerio Público, presentaron una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes. Este órgano, conforme al artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, emitió acciones urgentes en las que requirió al Estado Mexicano realizar una serie de actuaciones tendientes a lograr la localización de las personas desaparecidas.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino también la impostergable obligación de búsqueda de las personas desaparecidas con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su localización con vida.

Justificación: Dado el carácter de violación grave de derechos humanos de la desaparición forzada, es importante empeñarse en identificar a los agentes perpetradores y castigarles proporcionalmente, en la medida de su responsabilidad; pero es más importante aún utilizar todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos. Se ha señalado que la desaparición forzada tiene una naturaleza compleja y pluriofensiva a partir del impacto indiscutible que tiene en multiplicidad de derechos, como el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Es innegable, entonces, que la desaparición no sólo interrumpe y afecta la plena realización de un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas, sino que coloca la vida e integridad de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituya uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 10. constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 4.341, del código civil y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en concordancia con los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.198, 1.199 y 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente el procedimiento judicial no contencioso, relativo a la declaración especial de ausencia promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

SEGUNDO. Por las consideraciones que han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución, **resulta procedente la declaración especial de ausencia de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016.**

TERCERO. Se designa como **representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, a su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO, quien actuará conforme a las reglas del albacea.**

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

QUINTO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia **se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.**

SEXTO. Se decretan como efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y de sus familiares, todas y cada una de las precisadas en la presente resolución.

SÉPTIMO. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, como persona que debe ejercer la patria potestad, así como la guarda y custodia de la hija de la ausente, niña de iniciales J. X. E. H., deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.

OCTAVO. Se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a

la persona desaparecida y sus familiares. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la **M. EN D. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada **IVONNE EDUWIGIS MÉNDEZ CASTRO**, quien al final firma y da fe de lo actuado. DOY FE. DOS RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES. SE EXPIDE AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

99-B1.-30 marzo, 5 y 19 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERALQUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 196/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al pedio ubicado en calle Calzada al Panteón s/n, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 4,187.27 m2 (cuatro mil ciento ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 metros y colinda con calle Camino Real; Norte 10.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate; al Sur 20.00 metros y colinda con calle calzada al Panteón; al Oriente 150.98 metros y colinda actualmente con la señora Laura Rivera Hernández; al Poniente 108.35 metros y colinda con el señor Enrique Manuel Camilo; al Poniente 20.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según consta en el trámite 671582, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de mayo del dos mil, con la señora Carmen Cobos Gutiérrez. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1989.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERALQUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARIANO PIÑA RIVERA.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 197/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIANO PIÑA RIVERA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Camino al Llano s/n, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, actualmente calle Felipe Estrada Garduño s/n colonia Tecuanapa, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 880.00 m2 (ochocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.80 metros y colinda con calle Felipe Estrada Garduño; al Sur 20.80 metros y colinda con calle Privada de Jesús María Carranza; al Oriente 42.20 metros y colinda actualmente con Privada de Felipe Estrada Garduño y al Poniente 42.20 metros y colinda actualmente con la calle Jesús María Carranza. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tenango del Valle, según consta en el trámite 108546, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro de marzo del dos mil uno, con la señora Amparo Yturbe de Albarrán. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1990.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, con el expediente número 355/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, vistas las constancias de autos, toda vez que, de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas a proporcionar domicilio del demandado, no se logró la localización del buscado, habiéndose agotado los probables domicilios, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, los que se deberán publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en el BOLETÍN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre, con sustento en la tesis aislada con rubro "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)" Tribunales Colegiados de Circuito I.4o.C.32 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Pág. 1770, bajo el número de registro 2005966; haciéndosele saber al enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda y oponer las excepciones que considere pertinentes APERCIBIDA que de no contestar la demanda en el plazo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaría "A" de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrle traslado, siendo el domicilio de este Juzgado el ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8º. Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México. Se faculta al homólogo mencionado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo y en caso de que el exhorto ordenado en líneas que anteceden no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, en el domicilio antes precisado, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Se ordena la elaboración de los oficios al "DIARIO IMAGEN", "BOLETÍN JUDICIAL" y los edictos correspondientes, hecho lo anterior, pónganse a disposición de la parte interesada para que por su conducto realice los trámites respectivos para su publicación, para los efectos jurídicos a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.- 355/2020.

Ciudad de México 14 de febrero del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERÓNICA MEDINA TAFALLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EL DIARIO IMAGEN.

1991.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 409/2022, ANGELA BUCIO BUCIO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ZOHUALATLA" ubicado en calle Popocatepetl sin número en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 260.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con calle Popocatepetl.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Luis Armando Páez Rangel.

AL ORIENTE: 26.00 metros y colinda con Feliciano Adrián Castro Mendoza.

AL PONIENTE: 26.00 metros con Luis Armando Páez Rangel.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2007.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 425/2022, FRANCISCA NERIA RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "PONCECO", ubicado en la calle Xicoténcatl número 59 en este Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 218.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.92 metros con Pascual Neria Ramírez; AL SUR: 20.92 metros con Dionicio Neria González; AL ORIENTE: 10.46 metros con calle Xicoténcatl y AL PONIENTE: 10.46 metros con Juan Neria Carmona.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2008.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Araceli Lara Copado.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ARACELI LARA COPADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle San Jacinto, No. 8, San Antonio Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 733.05 m² (setecientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur: 30.00 metros y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente: 24.45 metros y colinda con Matilde González Hidalgo, al Poniente: 24.45 metros y colinda con Araceli Valdez Zacarías, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 18 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

2011.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 241/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Guadalupe Victoria, s/n La Concepción de Hidalgo, Otzoloitepec, Estado de México, con una superficie de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.25 metros, con privada sin nombre de cuatro metros de ancho; al Sur: 19.70 metros con Pedro Rojas Mireles; al Sureste: 10.40 metros con Pedro Rojas Mireles; al Oriente: 2.66 y 16.80 metros con Calle Guadalupe Victoria; al Poniente: 16.33 metros con David Arzate Franco, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 03 003 37 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el diez de enero de dos mil quince (2015), con la señora Rosa María Franco Anaya.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN; ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2012.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 859/2021, la promovente FRANCISCA PACHECO ISAAC, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "EL TOMASQUILLO", SITUADO DENTRO DE LOS PERIMETROS DE LA COMUNIDAD SAN JUAN TOMASQUILLO, LÍMITES DE LA COMUNIDAD DE CRUZ LARGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO EL ROSAL TOMASQUILLO, SIN NÚMERO, SAN JUAN TOMASQUILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.70 metros, colinda con Avenida Cuernavaca; AL SUR: 47.80 metros, colinda actualmente con Calle el Rosal, San Juan Tomasquillo; AL ORIENTE: 96.70 metros, colinda con la propiedad del señor Hilario González Blas; AL PONIENTE: 96.70 metros, colinda actualmente con Luis Alberto Rodríguez Mastache; con una superficie aproximada de 4,569 metros cuadrados aproximadamente.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de marzo de dos mil veintidós (10/03/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los auto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno (21/12/2021), cuatro y dieciocho de febrero de la presente anualidad (04/02/2022) y (18/02/2022) y quince de marzo del año en curso (15/03/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

2013.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 299/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENGRACIA CARRILLO CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PEDRO DENXHI, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 83.91 y 92.37 metros y colinda con PATRCIA FUENTES Y ESTHER VALERIO ROSAS; Al Sur: 19.54 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 27.58, 20.73, 73.38, 53.47, 115.98, 31.39 y

55.11 metros y colinda con ELADIO VARELA GUERRERO Y AURELIO VALERIO ROSAS y Al Poniente: 163.74 metros y colinda con CARRETERA A SAN PEDRO, con una superficie de 20,010.00 metros cuadrados (veinte mil diez metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
2014.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 316/2022, promovido por GERARDO PEREZ FLORES a través de su apoderado DIANA LIZETH PEREZ VIEYRA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUIN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 15.50 METROS Y; LA SEGUNDA DE 26.80 METROS, COLINDANDO CON ENRIQUE PEREZ FLORES.

AL SUR: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 16.00 METROS Y; LA SEGUNDA DE 15.90 METROS, COLINDANDO CON LAZARO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 21.90 METROS, COLINDANDO CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 20.95 METROS, COLINDANDO CON MARIA FELIX MARTÍNEZ IBARRA ALBARRAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 753.01 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 11 de MARZO de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2015.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 35/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por OSVALDO VILCHIS TORRES, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.70 METROS CON Roberto Reza Hernández actualmente Osvaldo Vilchis Torres;

AL SUR: 150.03 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 107.65 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 71.08 METROS CON Manuel Reza Castillo actualmente Juan Luis Javier Mendoza Tapia;

AL ORIENTE: 109.56 METROS CON Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villamares;

AL ORIENTE: 25.09 METROS CON Carretera México la Marqueza.

Con una superficie de 17,125.00 m2 (diecisiete mil ciento veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2016.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 36/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, CAMINO SIN NOMBRE, PARAJE LA JOYA, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.09 METROS CON camino sin nombre de 8 metros de ancho;

AL SUR: 112.24 METROS CON Terreno Comunal y Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villamares;

AL ORIENTE: 37.46 METROS CON paso de servicio de 4 metros de ancho;

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera 7.72 METROS y la segunda 54.85 METROS ambas colindan con Ramiro Noyola Ávila, actualmente Osvaldo Vilchis Torres.

Con una superficie de 5,534.00 m2 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2017.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 152/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por SERAFÍN LINO MEZA BERNARDINO, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, mil ciento doce, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 155.10 ciento cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte once metros y colinda con fraccionamiento Alborada III. Al Sur: once metros y colinda con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: catorce punto diez metros y colinda con Alejandro Flores Camacho. Al Poniente: catorce punto diez metros y colinda con fraccionamiento Alborada III.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2023.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ en contra de GUILLERMO ARNULFO VAZQUEZ COUTIÑO, expediente número 300/2019, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en EL CONJUNTO TIPO DUPLEX "B", CON EL NÚMERO OFICIAL 23, DE LA CALLE RIO CAZONES y TERRENO CON LOTE 40 DE LA MANZANA VI, UBICADO EN LA SECCION H-33 "B", DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CASA DUPLEX "B", NÚMERO 23, UBICADA EN LA CALLE RIO CAZONES, COLINAS DEL LAGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABILES, así como en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", sirve de base para el remate la cantidad de \$1'159,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizará en la Secretaría "B" del Juzgado Décimo Primero Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

2108.- 5 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

Exp.: 42/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de siete de septiembre de dos mil veintiuno y veinticinco de febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA "HOY SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443, HOY SU CESIONARIA MARGARITA PEDROZA RUIZ en contra de VICTOR MANUEL AVILA CRUZ Y MA. REMEDIOS PEREZ LÓPEZ DE AVILA expediente número 42/14. La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en MANZANA 14 (CATORCE), LOTE 30 (TREINTA), VIVIENDA "A", UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO NÚMERO EXTERIOR 2 (DOS), COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 72.00 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a 07 de Marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

2109.-5 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 94/2021, juicio sumario de usucapión, promovido por MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en contra de AURORA GARCÍA DE AGUILAR, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA

DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial de que de poseedora me he convertido en propietaria legal del lote de terreno ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, con lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados, por haber operado la usucapión a mi favor; y por ende, se me declara legítima propietaria del mismo, al cumplir los requisitos de ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría, en los antecedentes que aparecen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl Estado de México, misma que aparece bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR. C.- Como consecuencia de lo anterior la propiedad por USUCAPIÓN respecto del predio ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPIÓN. D.- Se declara por medio de sentencia definitiva, que he adquirido la propiedad y, Por ende, me he convertido en propietaria del lote del terreno mencionado y construcción que en él se encuentra. E.- el pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, en caso de que la demandada se oponga de manera temeraria a la presente demanda. **HECHOS:** 1.- Con fecha 12 de diciembre del año 1995, la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en mi carácter de compradora, celebré contrato privado de compraventa con la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, este en su carácter de vendedor en dicho contrato, respecto del inmueble del que hasta esta fecha tenía en posesión y del que se ostentaba como su legal propietaria, consistente en el lote de terreno número 31, de la manzana 134, calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior tal como se acredita con el contrato de compraventa. 2.- La suscrita a partir del día doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), he venido detentando la posesión del bien inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria de forma ininterrumpida, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos y tiempo establecido por el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere en mi favor la prescripción positiva y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del predio que nos ocupa, amén que la suscrita, he venido pagando el impuesto predial y pago de suministro de agua a mi nombre, es decir los pagos vienen a nombre de la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA; tal y como lo acredito fehacientemente con los recibos que para tal efecto exhibo al presente memorial. 3.- El lote de terreno que adquirí mediante la celebración del contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.65 metros con el lote 30, AL SUR: en 23.65 metros con el lote 32; AL ORIENTE: en 7.00 metros con calle VIRGEN DEL CARMEN, AL PONIENTE: en 7.00 metros con el lote 8. Lo anterior, tal como se desprende y acredita a su Señoría, mediante la descripción que de dicho lote de terreno se realiza en la cláusula primera y quinta del contrato de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. 4.- Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y mi vendedora, la antes mencionada AURORA GARCÍA DE AGUILAR. En fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en este los contratantes pactamos como precio de lote de terreno objeto de compraventa la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL, los cuales le fueron pagados de mi parte a mi vendedora, en el mismo acto de la celebración del contrato en comento, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de dicho Contrato Privado de Compraventa es decir, la suscrita hice entrega a mi vendedor de la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, al momento de su celebración, por lo que mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, mediante la suscripción que hizo de dicho contrato, se dio por totalmente pagada del precio establecido como valor del lote de terreno materia de la compraventa otorgándome por ello el recibo más amplio y eficaz que en derecho procediera. 5.- De igual forma manifiesto a su señoría que una vez realizada la suscripción contrato de compraventa celebrado con mi vendedora, la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en esta misma fecha mi vendedora me hizo entrega de la posesión física del lote de terreno materia de dicha compraventa por lo que desde entonces la suscrita, me encuentro en posesión del inmueble referido haciéndolo como su propietaria y sin que se haya visto interrumpida en ningún momento mi posesión por motivo alguno, ni por parte de mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, ni de ninguna otra persona. 6.- Así mismo, manifiesto a su señoría que el lote de terreno que me fue dado en venta por la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, identificado como el lote de terreno 31, habitado en calle Virgen del Carmen número oficial 36, de la manzana 134 de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300 de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, aún se encuentra inscrito a favor de dicha persona bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que ocurre a pesar de que el inmueble referido me fue dado en venta desde el día doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, tal como ha sido acreditado y toda vez que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo exigido por la legislación civil es por lo que solicito se declare que ha operado la usucapión en mi favor, respecto de dicho lote de terreno que me fue dada en venta por su anterior propietario y que se me declare judicialmente como la única y legítima propietaria del mismo. Lo anterior tal como en esta demanda lo hago constar a su señoría a través de la exhibición que hago del certificado de inscripción expedido a la suscrita por la encargada de la oficina Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que agregó a la presente demanda marcándolo como anexo Dos de la misma para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 7.- Por último, manifiesto a Usted, qué en el lote de terreno adquirido de mi parte mediante el contrato privado de compraventa de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita ha realizado construcciones y mejoras que ha pagado con dinero de mi propio peculio, las que realizado durante el tiempo que he ocupado en lote de terreno materia de este juicio, a título de ser su propietaria, tal como será probado en su oportunidad procesal. 8.- De todo lo anteriormente manifestado tienen conocimiento los CC. ANA MARÍA SIXTOS SIXTOS y MARÍA GUADALUPE PALACIOS DÍAZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

2110.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSAS ALMAZA SANJUAN, por su propio derecho, en el expediente 1637/2014, promovió ante este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL NOGALEZ COLIN, narrando los hechos siguientes: 1.- Que en fecha diecisiete de abril de dos mil cuatro, falleció MANUEL NOGALES COLIN; procreó a sus hijos Verónica, Erika, Elizabeth, Susana y Silvia de apellidos Nogales Rosas; al momento del fallecimiento del autos de la sucesión le sobrevive su cónyuge e hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que el no otorgó disposición testamentaria y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Calle Flor número 448, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denuncio el presente juicio intestamentario.

El Juez por auto de diez de octubre de dos mil catorce, admitió la denuncia; y por autos de uno de agosto de dos mil diecisiete y nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó la citación por EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la denuncia, con fundamento en el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicándolo de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole al presente coheredero que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán efecto por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS OCHO COLUMNAS DIARIO AMANECER O EL RAPSODA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA UNO 1 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, Y VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

2111.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 798/2021, relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR LORENZO RODRÍGUEZ CHALICO RESPECTO DE MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, haciendo de su conocimiento la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge, para el efecto de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en dicha audiencia, a que se refiere el precepto 2.376 del cuerpo legal en estudio, señalada así la primer junta de avenencia a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y para el desahogo de la segunda junta de avenencia las CATORCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); en el que se ordena notificar a MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Diario de mayor circulación, estos serán publicados por tres veces de siete (7) en siete (7) días, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se señala la primer junta de avenencia, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. EXPEDIDO POR LA LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.- SEGUNDA SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

2112.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 508/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S.R.L DE C.V., en contra de RUBÉN SÁNCHEZ ESQUIVEL, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien

inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO NÚMERO 32 DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE 26, MANZANA 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA VELETA", ACTUALMENTE SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble, sirviendo como base la cantidad de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo rendido en autos por el perito tercero en discordia. DOY FE.

Se expide a los catorce días de marzo de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: uno de marzo de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2115.- 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 192/2022, promovido por RAYMUNDO DOTOR GARCIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado Francisco Javier Velázquez Contreras en auto de fecha Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es posesionario del bien inmueble ubicado en: Calle sin nombre, en la colonia Llano Grande, del poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE en tres líneas, la primera de 20.98 mts, la segunda de 18.47 mts y la tercera de 45.79 mts colindando con: ANTES Luis Juárez, AHORA con Eleazar Yolanda Juárez Bueno; AL SUR: 74.97 mts colindando con: CAMINO; AL ORIENTE: 88.11 mts, colindando con: ANTES Sr. Juan Guerrero, AHORA con Gustavo Lara Alcántara; AL PONIENTE: 59.19 mts colindando con: ANTES Félix Dotor, AHORA con Conce Dotor Ordoñez. Teniendo una superficie aproximada de 5,178.92 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 30 (Treinta) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada en D. Liliانا Ramírez Carmona.-Rúbrica.

2119.- 5 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 844/2021, GLORIA DIAZ ALCANTAR, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, SIN NUMERO, COLONIA EL FRONTON, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.68 METROS CON FELIPE LARA ESTEVEZ, AL SUR 30.57 METROS CON ESTHELA CARMONA AGUILLON, AL ORIENTE 14.58 METROS CON CALLE EN PROYECTO (CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA) Y AL PONIENTE 14.58 METROS CON JOSE AGUSTIN FAVILA GARCIA, con una superficie aproximada de 446.51 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2120.- 5 y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1884/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GLORIA DIAZ ALCANTAR, en términos del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un Bien inmueble "Ranchito", ubicación actualmente se conoce como Calle sin Frente a la vía Pública, sin número, Colonia el Frontón, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.42 mts. Con María Santos Navarrete Reyes; AL SUR.- 29.42 mts. Con Alejandro Diaz González Manjarrez; AL ORIENTE: 10.00 mts. Con Delfina Gonzala Poblete Cuenca; AL PONIENTE: 10.00 mts. Con Calle en Proyecto (calle sin frente a la vía pública). Con una superficie aproximada de 294.94 metros cuadrados. En fecha 20 de Diciembre de 1999, la señora Blanca Esthela Lara Estévez en calidad de vendedora, celebró con la suscrita en calidad de compradora contrato privada de compra venta. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2121.- 5 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JUAN MONROY SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 27335/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ, en el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración Judicial por sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN, absoluto de la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, NUMERO 34-A FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, CODIGO POSTAL 55219, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTOS CATORCE METROS CUADRADOS), y con RUMBOS a las siguientes medidas y colindancias, A PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A, AL NORTE 4.46 M CON ANADADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. AL NORTE 6.70 CON VIVIENDA 34, AL SUROESTE 5.70 CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON ACCESO A VIVIENDA, EN PLANTA BAJA ALTA SURESTE 4.46 CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, AL NOROESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIOS JUAN MONROY SANCHEZ, se reclama del C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a quien demanda la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera, NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, C) Por consiguiente se ordene la inscripción HECHOS, la casa habitación ubicado en el domicilio antes mencionado se encuentra registrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el día DIECISEIS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, se encuentra la parte actora en posesión del inmueble, toda vez que en la fecha indicada por la parte demandada con el consentimiento de su esposa EUFEMIA URIBE PAREDES vendió el inmueble materia del presente juicio, desde la fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres en que adquirió el inmueble se encuentra de manera pacífica, continua, y de buena fe, pues año con año ha cumplido con los pagos de agua y predio, mismo que se encuentra bajo el número de folio real electrónico 00370509, con el número 1300, del volumen 994, libro 1 sección primera del corriente año 18 de noviembre de 1993, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN PUBLICA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y En el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2123.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A, se le hace saber a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES que en el expediente número 983/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en donde JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, le demanda las prestaciones siguientes:

A). Al señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ, también conocido como ANSELMO DÍAZ, la declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA, que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). La declaración por SENTENCIA EJECUTORIADA de que el que suscribe es propietario del inmueble referido anteriormente, ordenando la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) en la Oficina Registral DE Toluca.

C). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Del Señor JORGE SANTANA CORTES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México le demanda:

A) La declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, el suscrito JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, celebré contrato privado de compraventa con el C. JORGE SANTANA CORTES, respecto al inmueble ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz Atzacapotzaltongo del Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.40 metros, colinda con calle Profesor Agripín García Estrada;

AL SUR: 44.15 metros, colinda con Salvador Díaz González;

AL ORIENTE: 10.83 metros, colinda con privada Rio Papaloapan,

AL PONIENTE: 26.98 metros, colinda con privada Morelos.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 833.00 M2.

2.- Que se me entregó el original de un contrato de compraventa de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro celebrado entre el señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ como vendedor y JAVIER REYES DÍAZ como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere una fracción de 833.00 metros cuadrados el inmueble denominado casucha. Así mismo, el original del contrato de compraventa de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el señor JAVIER REYES DÍAZ FLORES como vendedor y JORGE SANTANA CORTES como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere un fracción de 833.00 metros cuadrados del inmueble denominado casucha, los cuales adjunto al cuerpo del presente escrito como anexos números dos y tres.

3.- Que en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, me expidió certificado de inscripción respecto del inmueble denominado casucha con sitio anexo, ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 155.32 metros, colinda con Agustina Vargas.

AL PONIENTE: 172.35 metros, colinda con resto de terreno que con esta fecha adquiere la señora Antonia Díaz.

AL NORTE: 55.00 metros, colinda con carretera.

AL SUR: 51.30 metros, colinda con Jesús Morales y Telesforo Salazar.

Con una superficie aproximada de: 8,708.09 M2.

La fracción del inmueble antes descrito corresponde al domicilio de mi propiedad, ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz ATZCAPOTZALONGO del Municipio de Toluca, Estado de México

4.- Que dicho inmueble se encuentra localizado debidamente e identificado con medidas y colindancias en el LEVANTAMIENTO DE AGRIMENSURA que adjunto al cuerpo del presente escrito como anexo número cinco.

5.- Que desde la fecha que adquirí el inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en todas las condiciones requeridas por la Ley para usucapir, con fundamento en el Artículo 911 del Código Civil del Estado de México abrogado, mi posesión a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Por lo que, de acuerdo a la Ley con fundamento en el Artículo 910, 911 y 912 del Código Civil del Estado de México, ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 25 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2124.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-1476/2021, EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA por su conducto de su apoderada legal ANA PATRICIA BENITEZ FIGUEROA en contra de GUADALUPE GARCÍA ROSAS y la sucesión de EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, por conducto de su albacea CÉSAR JOSE BENÍTEZ FIGUEROA de quien solicita ÚNICO) La nulidad de acta de matrimonio; obran los hechos en que se basa la demanda mismo que la letra dicen: **1.-** Que la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, en fecha diez de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, ante el Registro Civil del Municipio de Texcoco; **2.-** Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Virgen de los Remedios, número 10, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas; **3.-** La C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA emigro a los Estados Unidos de Norteamérica, quedándose el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ a cuidar a sus hijos, este mismo falleciendo en fecha veintiséis de abril del año dos mil once; **4.-** Una vez fallecido el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ, se presentó escrito por medio de su hija hoy apoderada, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para conocer si la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, era beneficiaria de alguna pensión, del cual les informaron que actualmente otra persona cobra la pensión como esposa del antes mencionado; **5.-** Se realizó búsqueda de acta de matrimonio, en las cuales se encontró que los C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, contrajeron matrimonio el día dieciocho de enero del año dos mil dos en la oficialía 0011, del municipio de Nezahualcóyotl, posterior al matrimonio realizado entre HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ y no existe ninguna anotación de divorcio en acta de matrimonio; se ordenó notificar a GUADALUPE GARCÍA ROSAS mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de veinte de enero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1476/2021, los cuales son entregados en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DÍAZ.-RÚBRICA.

2125.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IMOVILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 518/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL GOMEZ ZARATE en contra de JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcáyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. B) La declaración de propiedad del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcáyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la Ley señala solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función registral del Estado de México, Oficina Regional de Nezahualcáyotl. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- Con fecha 20 de junio de dos mil ocho, la suscrita, celebro contrato de compraventa respecto del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcáyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, con el C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 2.- Dicho contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble motivo de este juicio entre el codemandado y la suscrita fue debidamente signado por las partes que intervinimos en él, así como por JUAN JOSE RUIZ LOPEZ Y JUAN RODRIGO HERNANDEZ CAZAÑAS, quienes fungieron como testigos de dicho convenio de voluntades. 3.- En dicho contrato de compraventa se pactó que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), como se puede apreciar de dicho contrato, la cual fue cubierta en su totalidad el día de la celebración, recibiendo el demandado con total satisfacción dicha cantidad, dándose por pagado de la misma. 4.- En la fecha en que fue celebrado el contrato citado, como se ha mencionado quedó pagado en su totalidad el precio pactado por dicho inmueble, recibiendo la suscrita la posesión física, jurídica y material por parte del C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 5.- Para efectos de identificar el inmueble de mi propiedad, este es conocido públicamente como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcáyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle Ciudad Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA. 6.- Así las cosas, a efecto de regularizar mi propiedad acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl, donde aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., bajo el folio real número 00056080, el cual anexo a la presente demanda a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado, así como del artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita, me encuentro en posesión del como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcáyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio Nezahualcáyotl, Estado de México, desde hace más de diez años, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercido actos de dominio en concepto de legítima propietaria y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirí de buena fe, mediante operación de compraventa realizada con el codemandado JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ, en fecha 20 de Junio de dos mil ocho, fecha en la que se me hizo la entrega de la posesión material del inmueble materia del presente juicio a la suscrita, constituyendo la causa generadora de mi posesión que adquirí sin violencia y de buena fe, disfrutándola continua y públicamente por lo que han operado en su favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad del inmueble que nos ocupa, además de que la suscrita ha cubierto desde la fecha en que adquirí la propiedad el pago de todos y cada uno de los impuestos que genera dicho lote de terreno como agua y predio, además de contratar los servicios necesarios como suministro de energía eléctrica y línea telefónica, así como he realizado mejoras al inmueble. 8.- El inmueble descrito en los hechos anteriores nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad física del Estado de México, toda vez que a la fecha he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. 9.- En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.132, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en vigor, compete para el poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dichos ordenamientos y una vez intentada esta vía a efecto de que

haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su Señoría, ordene se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa cancelación de la inscripción que aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo del dos mil veintidós, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR FELIX GÓMEZ RIVAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 251/2021, DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SANTOS VILLA SOTELO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva del LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO mismo inmueble que también se conoce con el número oficial 113, de la CALLE ROMA, de la COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva del juicio que nos ocupa que ha adquirido la propiedad del lote de terreno antes descrito, que dicha sentencia le sirva como título de propiedad ordenado por el (REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD) ordene su inscripción, ordene la cancelación del registro que aparece en sus archivos a nombre del reo y así mismo proceda a la inscripción de dicha sentencia a favor del actor respecto del bien raíz. Lo que funda en los siguientes hechos: Que desde hace más de diez años ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble inscrito a favor del demandado y que ha sido descrito en líneas que anteceden que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.25 METROS CON LOTE 23, AL SUR: 17.25 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 08.35 METROS CON LOTE 35, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE ROMA el cual cuenta con una superficie total de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado con el folio real electrónico 00018120 como se advierte del certificado de inscripción correspondiente exhibido, que en el bien raíz citado ha ejecutado actos de dominio como son construcciones, mantenimiento etcétera, la posesión ha sido de forma continua e ininterrumpida, no ha sido molestado ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio, todos los vecinos del lugar conocen a la parte actora y lo reconocen como el único y verdadero propietario por lo que considera que con estos elementos y con el paso del tiempo se ha consumado a su favor la Usucapión y como consecuencia se le debe declarar como el legítimo propietario del referido inmueble, mandar a cancelar la inscripción anterior en el libro respectivo elevándose a escritura pública, además que lo ha venido poseyendo desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 04 de agosto de 2010 a la fecha, acto que celebro con el ahora demandado por la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), dicho contrato que acompaña como justo título de la causa generadora de su posesión. Como se ignora su domicilio se emplaza a SANTOS VILLA SOTELO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por si o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

2127.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 919/2020.

CITACION: se hace del conocimiento a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que la señora MARIBEL ALVAREZ ALVAREZ, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, bajo el número de expediente 919/2020.

HECHOS: En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve falleció la señora FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, quien tuvo como último domicilio en Quinta Sur Número 28, Colonia Independencia, Tultitlán Estado de México; la autora de la sucesión mantuvo concubinato con el señor CELESTINO ALVAREZ URIBE hasta el año dos mil uno; de dicho concubinato procrearon a ELVIA, ISIDRO, ALFREDO, MARIBEL y JUAN CARLOS todos de apellidos ALVAREZ ALVAREZ.

Por medio de auto tres de septiembre de dos mil veinte se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ ordenando la notificación a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, del cual se desconoce su domicilio; por lo que mediante auto de fecha catorce de marzo se ordenó la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto se le hace saber ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia, con el apercibimiento de que no apersonarse se dejen a salvo sus derechos para los efectos a que haya lugar. Por tanto, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto ordenado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha del auto, catorce de marzo de dos mil veintidós, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

2129.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2798/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS GARCIA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION de RB HERMANOS, S.A DE C.V., A).- DECLARACION POR SENTENCIA FIRME QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA DE USUCAPION RESPECTO DE LA VIVIENDA 5, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONDOMINIO GIRASOLES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO CINCO (322.05) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10:00 METROS LINDA CON VIA PUBLICA; AL SUR 10.00 METROS LINDA CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; AL ESTE: 32.32 METROS LINDA CON LOTES 4, LOTE 1, MANZANA 4; AL OESTE 31.09 METROS LINDA CON LOTE 6, LOTE 1, MANZANA 4. B).- LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030519 DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción el predio se encuentra registrado a favor de RB HERMANOS, S.A DE C.V., 2.- Mediante contrato de compraventa RB HERMANOS, S.A. DE C.V. vendió al que suscribe JOSE LUIS GARCIA MENDOZA en fecha doce (12) de abril del año dos mil once (2011) el predio descrito en la prestación con el inciso A, 3). Desde la fecha del contrato mencionado con anterioridad he poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario desde hace más de nueve (9) años, 4). Me permito agregar plano descriptivo y croquis de localización del inmueble en mención para una mayor identificación, 5). Manifiesto a su señoría que soy plenamente identificado por los vecinos como dueño del predio en mención. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el presente juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. -----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2130.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 50/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ COLÍN respecto del inmueble: Denominado "El Arrayan" ubicado en Real de Arriba, Municipio Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas

y colindancias siguientes: AL NORTE: 106.00 metros y colinda con camino. AL SUR: En tres líneas, la primera 76.00 metros colinda con arroyo, la segunda 18.20 metros y colinda con propiedad particular y la tercera de 8.90 metros y colinda con propiedad particular. AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 22.00 metros colinda con propiedad particular y la segunda de 20.36 metros y colinda con propiedad particular. AL PONIENTE: 23.55 metros y colinda con barranca; con una superficie total de 4,110.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2131.- 5 y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN LUIS VARGAS BULLÓN, por su propio derecho, promueven en el expediente número 3307/2021 en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XOCOTLA, HOY CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PARAJE DENOMINADO XOCOTLA, ACTUALMENTE CERRADA PATZCUARO, NÚMERO DIECISIETE, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 METROS Y COLINDA CON LOURDES TÉLLEZ PEREA;

AL SUR: 18.80 METROS Y COLINDA CON VALENTÍN TÉLLEZ SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA MICHOACÁN, ACTUALMENTE PÁTZCUARO;

AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA MARIO VERA GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 263.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA.- M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

2132.- 5 y 8 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 392/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por ESTEBAN SUÁREZ TEJADA en contra de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Localidad de Calaveras, Municipio de Luvianos, Estado de México y posteriormente en Calle Nardos sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Luvianos, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon cuatro hijos. Hijos a la fecha dos mayores edad y dos menores de edad. 4.- De dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna. 5.- Manifiesta el señor ESTEBAN SUÁREZ TEJADA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA. Se dejan a disposición de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuará el presente procedimiento, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2135.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Tomás García también conocido como Tomás García Chávez.

Que en los autos del expediente 656/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por PEDRO EUTIMIO RAMÍREZ, en contra de TOMÁS GARCÍA también conocido como TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: 1. La declaración por parte de su Señoría una vez concluido el presente procedimiento de que el suscrito he sido el único y legítimo poseedor, a título de dueño, a partir del mes de feb. del año 1991, respecto del lote de terreno número 2-B, de la manzana número 8, y casa sobre el mismo edificadas, del Predio las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2. El reconocimiento por parte del C. Tomás García, de que soy el poseedor y legítimo propietario del inmueble de la presente usucapión. 3. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine **HECHOS**: 1.- con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, El C. Tomas García, aparece actualmente como propietario del Predio Las Colonias en el Pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene el lote de terreno que pretendo prescribir conocido e individualizado como lote 2-B, de la manzana 8 del predio Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El Lote de terreno conocido e individualizado como anteriormente se ha mencionado y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con la propiedad de la C. Mónica Pérez Ponciano. Al Sur, en 7.00 metros colinda con calle Aries. Al Oriente, en 15.00 metros colinda con Propiedad Privada. Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad de Salvador Roldan Flores. Contando con una superficie total de 105 metros cuadrados. 3.- Que el inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado tal y como lo acreditado con copia de Folio Real Electrónico en el cual se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del Predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. Tomás García. 4.- Desde febrero de mil novecientos noventa y uno el C. Tomas García, me entregó y dio posesión material del lote del predio señalado, en su carácter de propietario y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietaria haciéndome cargo de los gastos inherentes de dicho predio como es el pago de impuestos lo que acreditado exhibiendo recibos de pago de impuesto predial de varios años, 5.- Se hace del conocimiento al juez que la fracción del lote de terreno materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta con el folio real electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2 con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2 solicito a su Señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del estado, para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedo como propiedad del C. TOMAS GARCIA, A fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. 6.- Manifiesto que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueña y así regularizar mi predio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomás García también conocido como Tomás García Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2137.-5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO se hace de su conocimiento que PONCE TREJO CLEMENTE y ANDRADE CARMONA DE PONCE, ESTELA DOMINGA promovió JUICIO

ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 420/2004 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes **PRESTACIONES I.-** De EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ, SU SUCESIÓN, reclamo la Declaración Judicial de Inexistencia de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete), de fecha 17 de marzo de 1992 pasada ante la Fe del Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Cuautitlán, México Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y suscripción de Títulos de Crédito, otorgado a favor del Señor Emilio García del Río Rodríguez misma que en COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo, constante de tres fojas útiles, del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México, Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México Licenciado Santiago Ortega González exhiben agregados al presente escrito como Anexo número TRES. **II.-** Como consecuencia de lo anterior, el pago de daños y perjuicios que deberá realizar Emilio García del Río su Sucesión a mis representados mismos que durante la secuela procesal se acreditaran, y los cuales serán cuantificados en ejecución de Sentencia. **III.-** Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, reclamo la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 142.577 de fecha 15 de abril de 1992 otorgada ante la Fe del Notario Público número 58 del Distrito Federal, Licenciado José de Jesús Castro Figueroa, actuando como asociado al Protocolo de la Notaria número 38 de la misma Ciudad, de la que es titular el señor Licenciado Jesús Castro Figueroa, en la que se hace constar el Reconocimiento de Adeudo garantizado con Hipoteca, y cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla México, bajo la Partida 173 Volumen 522, Libro Segundo, Sección Primera IV JOSE LUIS LUGO MARTINEZ reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado con la Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número CINCO por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 101 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14 Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo V del Señor RUBEN BARAJAS CARDENAS reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y dos celebrado con la señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número SIETE, por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 201 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14, Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo, **HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO 1 PRIMERO.-** Como se demuestra con la copia certificada de la Escritura Pública número 11,266 de fecha 11 de marzo de 1982 otorgada ante la Fe del Notario Público número 01 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, México, bajo la Partida 594 Volumen 551, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de junio de 1983, que se acompaña presente escrito como Anexo número ONCE, La Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, es legítima propietaria del inmueble identificado como Lote número 8 (ocho) del Terreno denominado "Las Cintas actualmente calle 5 de Febrero, número 14, del Pueblo de San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México. **II.-** Tal y como se acredita con la COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11,957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo constante de tres fojas útiles del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo general de Notarías del Estado de México, Licenciado Santiago Ortega González, **III.- PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Instrumento Público que su señoría podrá percatarse contiene disposiciones otorgadas que en esencia faculta para que el Apoderado EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ pudiera representar a sus poderdantes sin limitación alguna es decir, en la totalidad de sus negocios, de sus derechos de sus posesiones, de sus propiedades, incluso en sus personas. Es decir se faculta a dicho Apoderado para incluso, endeudar a sus poderdantes, disponer de todos sus bienes de fortuna pues no se especifica si los Actos de Dominio se circunscriben a un solo mueble o inmueble incluso de realizar movimientos administrativos generales sin limitación alguna. **CUARTO,** De conformidad con las disposiciones del CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE al demandado, GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 11 de MARZO del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2138.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.- Se hace de su conocimiento que MARIANO DURÁN SÁNCHEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27956/2022, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted y de MARIANO DURÁN ÁVILA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapación respecto del inmueble ubicado en la CALLE TLAXCALTECAS, MANZANA 423-A, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad como el DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE *, EN LA MANZANA 423-A LOTE 23, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en la oficina de catastro como MZ 423-A LT 23, TLAXCALTECAS COLONIA CIUDAD AZTECA 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en el sistema de agua (SAPASE) como MAYAS MA. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA PONIENTE y también como TLAXCALTECAS, MAN. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN C.P. 00000; EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros colinda con lote 22, AL SUR 15.00 metros colinda con lote 24, AL ORIENTE 8.00 metros colinda con calle Tlaxcaltecas, AL PONIENTE 8.00 metros colinda con lote 4; B).- La Inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, celebró con MARIANO DURÁN ÁVILA un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$800,000.00, por lo que desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho inmueble; 2.- La posesión que detenta ha sido de buena fe, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y a título de propietario, como le consta a vecinos y amigos; 3.- El inmueble tiene las denominaciones, medidas y colindancias antes señaladas; 4.- En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.; 5.- En virtud de que su posesión ha sido por más de 5 años con las cualidades que marca la ley es que procede a su favor la usucapación; 6.- Desde la fecha que adquirió el inmueble ha realizado los pagos correspondientes al consumo de agua y otros servicios inherentes al inmueble; 7.- El inmueble se encuentra inscrito con clave catastral 0941947304000000; 8.- El inmueble a usucapir cuenta con las denominaciones registrales y administrativas señaladas con anterioridad, es decir todas corresponden al mismo inmueble.

Emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y diez de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2139.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 991/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JORGE OLVEA FRAGOSO en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, por auto de fecha veintisiete de enero de 2022, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula Tercera del contrato definitivo de compraventa de fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, relativo al OTORGAMIENTO DE FIRMA PARA ESCRITURA, que deberá hacer el demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, a favor del suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha ocho de julio del año dos mil quince, el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, celebró previamente un contrato de compraventa verbal, con el hoy demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, respecto del bien inmueble terreno con construcción ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, pactamos de común acuerdo como precio de la operación la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose de la siguiente forma: a).- Se realiza el primer pago por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), b).- El segundo pago se realizó el día veintidós de julio del año dos mil quince por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.), c).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), Boucher de pago que exhibo como mi ANEXO 4. d).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, se le depositó la

cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), e).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, le fueron entregados al hoy demandado la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N), f).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N), g).- En fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, le deposité la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) h).- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

He de señalar a su Señoría que al ser cubierta en su totalidad la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de la compraventa del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, DEL POBLADO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, a la fecha conocida como COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, CELEBRAMOS EL CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA, del inmueble el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, en mi carácter de comprador y JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS en carácter de vendedor, manifestando BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD, que por motivos que desconozco el hoy demandado se ostentaba indistintamente como ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS O JOSE GONZALEZ, manifestando a su Señoría, que siempre nos entrevistamos en el domicilio objeto de la compraventa, cuando le realizábamos los pagos el asistía al domicilio que a pesar de que le requeríamos en distintas ocasiones nos proporcionara un domicilio donde lo pudiésemos localizarlo encontrar, este siempre nos contestaba con evasivas, es por eso que desconocemos el domicilio del hoy demandado.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de enero del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2140.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL.

Que en los autos del expediente 9705/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA contra de MICAELA DÁVILA GÓMEZ, OSCAR ARREDONDO REAL Y JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- La declaración de nulidad de la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto del año 2017 recaída al expediente 531/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla. II.- La restitución o entrega material de la posesión del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO 103, CON DERECHO DE USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, UBICADO EN LA CALLE CHALMA, NÚMERO UNO, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO al suscrito. III.- El pago de los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve por mala fe de los hoy demandados. HECHOS: 1.- Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad me permito exhibir copia certificada expedida por la Directora del Archivo General de Notarías del contrato de compraventa celebrado entre los señores NOEMI ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL HUMBERTO CASTAÑEDA Y ROLDAN en su carácter de vendedores y el suscrito JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCIA como comprador del inmueble materia del presente procedimiento de fecha 13 de diciembre del año 2010 celebrado ante la fe del Licenciado CONRADO ZUCKERMAN PONCE Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, 2.- En fecha 18 de enero del año 2017 la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ inició un procedimiento civil sobre otorgamiento y firma de escritura en contra del suscrito en el Juzgado Séptimo (antes décimo) Civil de Atizapán al que recayera el número de expediente 42/2017, en el cual hace mención y exhibe un contrato de compraventa SUPUESTAMENTE firmado por el suscrito en fecha 10 de julio del año 2012 respecto de un departamento #103 con derecho de uso de cajón de estacionamiento marcado con el mismo número ubicado en CALLE CHALMA #1, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 119,12 metros. En el hecho dos de su escrito inicial de demanda manifiesta que cubrió el pago total de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N. 00/100) el día que se realizó la firma del contrato y posteriormente en el hecho cuatro manifiesta que no se le entregó la posesión real y jurídica del inmueble dado que SUPUESTAMENTE el suscrito aún habitaba ahí, situación que no es lógica dado que manifiesta haber pagado el total del precio pactado sin que se le entregara el bien comprado. Demanda que fuera admitida en fecha 19 de enero del año 2017 ordenando se me emplazara en un domicilio donde nunca he habitado. En fecha 24 de enero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento en donde una persona que manifiesta ser mi suegra es quien recibe dicha notificación el día 25 de enero de 2017, llevándose dicho procedimiento en rebeldía dado que nunca se me notificó de manera personal y por tanto no tuve conocimiento de dicho procedimiento sino con posterioridad al mismo. 3.- En fecha 16 de junio del año 2017 se emite sentencia definitiva en el procedimiento señalado el cual en su resolutive primero declara IMPROCEDENTE la vía intentada por la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ en contra del suscrito, siendo que me entero de dicho procedimiento en fecha 15 de marzo del año 2018 por lo que solicito se me expida copia certificada de todo lo actuado en dicho procedimiento. 4.- Es el caso que en fecha 5 de junio del año 2017 ahora el señor OSCAR ARREDONDO REAL inicia un juicio de cumplimiento de contrato señalando exactamente las mismas prestaciones

que la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ incluso ocupando el mismo formato del contrato de compraventa respecto del mismo inmueble ahora en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio en Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 531/2017 demanda que como puede apreciarse es exactamente igual a la presentada en Atizapán, mencionando la misma fecha de firma del contrato de compraventa (10 de julio de 2012) apareciendo en este como SUPUESTA apoderada del suscrito la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ admitiéndose dicho procedimiento en fecha 06 de julio de 2017. 5.- En fecha 11 de julio de 2017 CURIOSAMENTE se presenta en las instalaciones de dicho juzgado la C. MICAELA DÁVILA GOMEZ con un poder notarial a todas luces falso ya que el suscrito no lo otorgué, a notificarse de dicho procedimiento y como puede apreciarse a simple vista en dicho poder aparecen entre las personas a quienes SUPUESTAMENTE SE LES OTORGA el señor OSCAR ARREDONDO REAL ACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO es decir que el suscrito no le pude vender un inmueble a mi apoderado legal visto desde el punto de vista jurídico desde ese momento se debió desechar el trámite de dicho procedimiento sin que ello sucediera. Dicho poder notarial es de fecha 12 de enero de 2017, es decir la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ no tenía capacidad legal para firmar el contrato de compraventa de 10 de julio de 2012 como apoderada del suscrito dado que dicho poder fue SUPUESTAMENTE OTORGADO CINCO AÑOS DESPUÉS lo cual a todas luces resulta un hecho fraudulento del cual el juez JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA debió advertir desde un inicio y no darle tramitación a dicho procedimiento, hecho que consta en las copias certificadas del expediente 531/2017 y que se acompañan al presente. 6.- Aún y con todas las irregularidades manifestadas en fecha 31 de agosto del año 2017 se emite la sentencia definitiva en dicho procedimiento haciendo un estudio superficial de todo lo manifestado por el actor y supuesto apoderado del suscrito así como de la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ y supuesta apoderada del suscrito, condenando al suscrito en su Resolutivo Segundo al otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado y que aparece descrito en las copias certificadas de ambos expedientes y que es de mi propiedad. 7.- En fecha 26 de septiembre del año 2017 dicha sentencia causó ejecutoria y el actor señor OSCAR ARREDONDO REAL trató por diversos medios llevar a cabo la ejecución de la misma sin que pudiera hacerlo, en fecha 13 de diciembre del año 2017 se presenta el señor Oscar Arredondo Real con el ejecutor adscrito al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla al inmueble referido atendiéndolos una supuesta empleada del suscrito afirmando que no me encontraba pero que si habitaba ahí siendo esto TOTALMENTE FALSO ya que en fecha 02 de diciembre del año 2015 el suscrito vendí el departamento a la señora RITA ORTEGA MEDINA entregándole desde esa fecha la posesión física y material del inmueble tal y como lo acreditó con la copia simple del contrato de compraventa dado que el original se encuentra agregado a la carpeta de investigación número CAI/ACI/UAI/113/01125/18/03 que se lleva a cabo en a Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidad de Investigaciones B4, Mesa 8 de Trámite en Naucalpan iniciada por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y ADRIAN DAVILA ALCANTARA en contra del suscrito por el posible delito de fraude tal y como consta a foja 104 de las copias certificadas que se acompañan. En fecha 8 de marzo del año 2018 nuevamente acuden al multicitado domicilio el señor OSCAR ARREDONDO REAL y el ejecutor a llevar a cabo la diligencia ordenada para la entrega del inmueble encontrándose dentro ADRIAN DÁVILA ORTEGA hijo de la señora RITA ORTEGA MEDINA y del señor ADRIAN DÁVILA ALCANTARA en ese entonces dueña de dicho inmueble, quien en ese momento es sacado de dicho inmueble y haciéndose la entrega del mismo al señor Oscar Arredondo Real. 8.- Es el caso que en fecha 21 de marzo del año 2018 el señor JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRIQUEZ presenta un escrito donde manifiesta que el señor OSCAR ARREDONDO LEALY no REAL como es el nombre del actor en el juicio que se denuncia, le transmitió la propiedad y le cedió los derechos litigiosos respecto del inmueble materia del presente juicio. Cesión que fue admitida y reconocida en acuerdo de fecha 29 de mayo del año 2018 a pesar de que en dicha cesión aparece como nombre del cedente el de OSCAR ARREDONDO LEAL Y NO REAL sin que en su momento se solicitara la aclaración del nombre de dicha persona. Es importante hacer saber a su Señoría que me entero de todo este enredo al ser notificado por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y SU ESPOSO de todo lo acontecido y haciéndome saber que me iban a denunciar penalmente por el fraude de que fueron objeto supuestamente de mi parte. Es el caso que en fecha 13 de julio del año 2018 inicio una carpeta de investigación por la posible comisión de un delito en contra de los demandados en el presente procedimiento así como de quienes resulten responsables con el número de carpeta TLA/TLA/02MP17/184/06854/18/07 CON NUMERO ECONÓMICO 1831/18 RECAIDA EN LA MESA 3 DE LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA. Es importante hacer saber a su Señoría que el suscrito he tenido que devolver a la señora RITA ORTEGA MEDINA la cantidad que me fuera pagada por la compra del inmueble materia del presente juicio a fin de que se retirara la denuncia hecha en mi contra, motivo por el cual es que solicito se me restituya la posesión de dicho inmueble. 9.- En fecha 2 de agosto del año 2018 presento un escrito en el expediente 531/17 de Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla aclarando y manifestando todas y cada una de las irregularidades y falsedades llevadas a cabo por los señores MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL ordenando se diera vista con las mismas al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado quien manifestara que se trata de un asunto concluido y que no se acredita con ningún medio de prueba lo manifestado por el suscrito ABSTENIENDO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FONDO, es por ello que acudo a la presente instancia ofreciendo todos los medios de prueba existentes a fin de que se declare la nulidad del juicio concluido y a todas luces fraudulento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia Integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2141.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, se le hace saber que:

En el expediente 253/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por J. JESÚS SÁNCHEZ CORONA también conocido como JESÚS SÁNCHEZ CORONA Y ROSALIO SANCHEZ CORONA SU SUCESIÓN en contra de JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento de contrato consistente en la cancelación de la reserva de dominio que se pactó en la cláusula cuarta de la escritura 28,811, volumen 82, foja 265, en donde se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebra por una parte JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ como vendedor y de la otra parte los Señores Rosalio Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona, sobre el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LOS QUE SUBDIVIDIO LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL SAUCO" O "CAPULÍN", y las construcciones que en el existen incluidos en dieciséis de septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México; b) Se ordene al hoy demandado comparezca ante fedatario público, a efecto de otorgar la cancelación de reserva de dominio y de no ser así el juzgador supla el consentimiento del demandado para el efecto precisado; c) Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la reserva de dominio del bien inmueble materia del presente juicio; d) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS 1. En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Salomón Vázquez Varela, notario público número treinta, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, formalizo los siguientes actos jurídicos: La protocolización de subdivisión del bien materia de compraventa. La compraventa con reserva de dominio que celebro por una parte el hoy demandado Joel Hernández Ramírez, como vendedor y como compradores los señores Rosalio Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona. 2. Como se desprende del título de propiedad que se relaciona dentro del hecho anterior, los suscritos adquirieron en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete la fracción uno del predio denominado "El Sauco" o "Capulín" y las construcciones incluidas en el, bien ubicado en calle Dieciséis de Septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE UNO, AL NORTE: ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS CON CALLE JUÁREZ, AL SUR: CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON JOEL HERNANDEZ RAMIREZ, AL ORIENTE: EN VEINTITRES METROS SETENTA CENTIMETROS CON PLAZA CIVICA. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. BIEN INMUEBLE POR EL QUE SE FIJO EL PRECIO DE 16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS). Antes de la formalización del contra de compraventa se había cubierto la cantidad de \$7,140,000 (siete millones ciento cuarenta mil pesos m.n.) y los vendedores se obligaron a pagar a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete la cantidad restante de \$8,860,000 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.), como se precisó dentro de la cláusula tercera del documento base de la acción. 3. Los suscritos dieron cumplimiento a la cláusula tercera, realizando el pago de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.) de acuerdo de la siguiente manera: en fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$1,717,500.00 (un millón setecientos diecisiete mil quinientos pesos m.n.) todo esto con un total de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos mil pesos m.n.). Lo que se acredita con tres recibos de pago exhibidos, documentales que acreditan el cumplimiento de la obligación de pago. 4. Atendiendo a que dentro de la cláusula se establece la reserva de dominio hasta en tanto los suscritos no cubrieran el precio total de la compraventa, cláusula que a la letra indica: CUARTA. - El vendedor se reserva la propiedad del inmueble enajenado y de sus accesorios hasta que el precio se haya pagado en su totalidad. Como se precisa en el hecho antecedente los suscritos cumplieron con la obligación de pago, como acreditaron con los recibos de pago exhibidos en el presente juicio, donde se desprende de la literalidad de los mismos son en concepto de pago de la compraventa que se celebró respecto del lote número uno, del inmueble ubicado en calle Juárez, número veintidós, Nicolás de Romero, Estado de México. Si bien es cierto se hizo referencia al pago del pagaré es por el motivo de que el vendedor pidió el llenado de pagarés para efectos de garantizar el pago restante del bien materia del juicio, motivo por el cual dentro del mismo recibo relaciona el pagaré y la compra del bien. Como se redactó en párrafo antecedente el vendedor exigió la firma de pagarés firmados como deudores el suscrito Jesús Sánchez Corona y Rosalio Sánchez Corona y como aval Pedro Velázquez Valadez, motivo por el cual el último de los nombrados aparece dentro del recibo atendiendo a que fungió como aval en los títulos de crédito. Es importante precisar que el bien inmueble registralmente se identifica como Lote de terreno número uno, de los que subdividió la fracción del predio denominado "El Sauco" o "Capulín" y administrativamente a nivel municipal se encuentra sobre Calle Juárez, número 22, San Pedro Villa Nicolás Romero, motivo por el cual en los recibos se hace referencia de esta manera al bien. 5. Realizando un análisis de cláusula tercera y cuarta del contrato base de la acción, las partes efectuaron un acto jurídico de compraventa, sujeto al cumplimiento de una obligación suspensiva, siendo la obligación de los suscritos realizar el pago de la cantidad de ocho millones ochocientos sesenta mil pesos cero centavos a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y a su vez el demandado a otorgar la cancelación de la reserva de dominio para transmitir la propiedad del bien. Como se acredita con los recibos de pagos que se exhibieron a juicio los suscritos cumplieron con la obligación de pago en el plazo pactado. Siendo la contra prestación y obligación de la parte demandada comparecer a la cancelación de la reserva de dominio, en base a que la reserva de dominio tuvo como naturaleza el cumplimiento del pago del precio, una vez realizado el pago en el plazo pactado la parte vendedora tiene la obligación de comparecer ante fedatario público a efecto de cancelar la reserva de dominio, sin que hasta la fecha haya sucedido.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada JOEL HERNANDEZ RAMÍREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2145.- 5, 21 abril y 2 mayo.